

## **ARTÍCULO 12 FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL RECTOR**

- I.** Representar a la Universidad Pedagógica Nacional;
- II.** Cumplir y hacer cumplir este ordenamientos y la demás normas de organización y funcionamiento de la institución;
- III.** Someter al acuerdo del Secretario de Educación Pública o de los funcionarios que éste determine, los asuntos que a su juicio así lo requieran o los que disponga el propio titular del ramo;
- IV.** Presidir el Consejo Académico;
- V.** Dictar las políticas generales de orden académico y administrativo a que se sujetará la universidad;
- VI.** Conocer y resolver los conflictos que se presenten entre los órganos de la universidad;
- VII.** Ejercer el derecho de veto respecto de las resoluciones del Consejo Académico, a efecto de que el Secretario de Educación Pública o el funcionario que éste designe resuelva en definitiva;
- VIII.** Aprobar cuando lo juzgue procedente, los planes y programas académicos que hayan sido dictaminados favorablemente por el Consejo Académico;
- IX.** Aprobar, en su caso, las normas relativas a la organización y funcionamiento académico acordadas por el Consejo Académico y expedir las de orden administrativo;
- X.** Presentar al Secretario de Educación Pública o a los funcionarios que él mismo determine un informe anual de actividades académicas y administrativas y poner a su disposición la información que le sea solicitada;
- XI.** Elaborar y presentar oportunamente al Secretario de Educación Pública o a los funcionarios que éste señale, previa consulta al Consejo Académico, el proyecto de presupuesto anual de la institución, así como informarle del ejercicio presupuestal anterior;
- XII.** Nombrar y remover a los Secretarios Académico y Administrativo, a los jefes de área académica y al jefe de la Unidad de Planeación a que se refiere el artículo 23, previa aprobación del Secretario de Educación Pública;
- XIII.** Nombrar, promover y remover a los demás funcionarios y personal académico y administrativo de la universidad, de conformidad con las disposiciones aplicables.
- XIV.** Administrar los recursos asignados a la universidad y vigilar su adecuada aplicación;
- XV.** Celebrar previa autorización del Secretario de Educación Pública convenios con los gobiernos de las entidades federativas para coordinar servicios educativos similares a los que preste la universidad;
- XVI.** Establecer previa aprobación del Secretario de Educación Pública, convenios con los gobiernos de las entidades federativas para coordinar servicios educativos similares a los que preste la universidad;
- XVII.** Las demás que le señalen el presente ordenamiento y otras normas de organización y funcionamiento de la universidad.